

Panamá, 19 de septiembre de 2019.

DEIA-DEEIA-AC-0159-1909-19

Su excelencia

RAFAEL SABONGE

Representante Legal

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

E. S. D.

MIAMBIENTE
ley 20 de Septiembre de 2019
Siendo las 1.15 de la Tarde
Entregue personalmente a Marcos
Cedro de la presente
Documentación Nota de Ampliación
Cedro Marcos
Funcionario Recibido

Su excelencia Sabonge:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DEL CAMINO CPA – CALABACITO Y RAMAL EL CASTILLO PROVINCIA DE VERAGUAS**", a desarrollarse en el corregimiento de La Peña, distrito de Santiago y el corregimiento de Remance, distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, que consiste en lo siguiente:

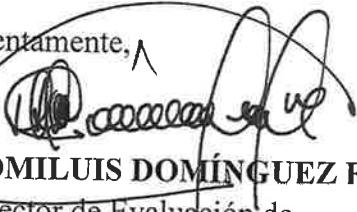
1. En la página 158 del EsIA, punto **6.3.2. Deslinde de Propiedad**, señala "...se desarrollará sobre camino existente en parte del corregimiento La Peña distrito de Santiago y parte de Corregimiento de Remance en el distrito de San Francisco..."; sin embargo, de acuerdo a la verificación de coordenadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el proyecto se ubica en los corregimientos de Remance, La Peña y San Pedro del Espino, distrito de Santiago y San Francisco (foja 49 del expediente físico), por lo que se solicita:
 - a. Verificar e indicar la ubicación Política y Administrativa en la que se sitúa el proyecto, considerando el alcance del mismo. En caso de que el proyecto se encuentre en el corregimiento de San Pedro del Espino, se requiere:
 - b. Presentar avisos de Consulta Pública, con la ubicación donde se propone el desarrollo de proyecto. Tomar en cuenta los tiempos de entrega establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones.
 - c. Presentar participación ciudadana correspondiente a la población localizada en el corregimiento de San Pedro del Espino; a fin de cumplir con el Decreto Ejecutivo 123 del 24 de agosto de 2009, en el artículo 30 donde señala que: "Durante la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental, el Promotor del proyecto deberá elaborar y ejecutar un plan de participación ciudadana en concordancia con los siguientes contenidos: a.

Identificación de actores claves dentro del área de influencia del proyecto, obra o actividad (comunidades, autoridades, organizaciones, juntas comunales, consejos consultivos ambientales, otros) [...].

2. En la página 138 del EsIA, punto **5.4.5 Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase** se indica “*El proyecto cuenta con un plazo de 12 meses (365 días calendarios) para la entrega de las obras y tres años de mantenimiento...*”; sin embargo, en la página 312, punto **10.4 Cronograma de ejecución**, se indica “*...la fase de construcción del proyecto, que se ejecutará en un período de aproximadamente 21 meses (7 trimestres)...*”. Por lo antes descrito, se solicita:
 - a. Indicar el tiempo de ejecución de las obras en la fase de construcción.
 - b. Presentar el Cuadro N° 5.15. Cronograma de actividades y tiempo de ejecución, tomando en cuenta la respuesta a.
3. En la página 317 del EsIA, **Cuadro N° 10.1 Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación**, se indica “*Medida de Mitigación: ... Dentro del mantenimiento de equipo y maquinarias se debe incluir los sellos, mangueras, retenedoras y demás elementos relacionados con las fugas de combustibles y lubricantes*”. Scguidamcntc, en la misma página, **Fase de Operación 3 años**, señala que esta medida se llevará a cabo “*cuando se realicen mantenimientos a las infraestructuras de acuerdo al contrato*”. En este sentido, no queda claro si, durante la fase de operación se dará mantenimiento de maquinarias en el área del proyecto, por lo cual se solicita:
 - a. Aclarar si el sitio a utilizar para las actividades de mantenimiento de equipos y maquinarias durante la fase de operación (3 años) forma parte del alcance del alcance del EsIA.
 - b. Indicar si cuentan con alguna herramienta de Gestión ambiental aprobado y presentar documentación que evidencie la misma.
 - c. De ser un sitio diferente al indicado en la etapa de construcción, se solicita presentar autorización que den aval para uso del área para mantenimiento de equipos y maquinarias) y copia de cédula del propietario, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, aportar Registro Público de la sociedad, copia de cédula y autorización del representante legal (ambos documentos debidamente notariados).

- d. En caso de no contar con herramienta de gestión ambiental aprobada se solicita:
- Registro público de la propiedad, autorización para la utilización del terreno y copia de cédula del propietario, ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el propietario sea una persona jurídica, aportar Registro Público de la sociedad.
 - Presentar superficie y coordenadas UTM con DATUM específico del polígono correspondientes al sitio de mantenimiento de equipos y maquinarias.
 - Presentar línea base del sitio de mantenimiento de equipos y maquinaria, impactos y medidas de mitigación a implementar.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011. Emitir su respuesta, mediante la Plataforma PREFASIA, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Atentamente,

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental.

DDE/AEP/ma



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**



RESOLUCIÓN No. 177
(De 11 de diciembre de 2018)

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

**El Ministro de Obras Públicas
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello;

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora;

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley;

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro;

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.

Página 2 de 2

Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a los licenciados NIDIA E. TUÑÓN N. con cédula de identidad personal No. 9-725-323, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, ALFREDO APARICIO PINZÓN, con cédula de identidad personal No. 9-216-935; MARCOS CEDEÑO VEGA con cédula de identidad personal No. 6-706-110 y a MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones, notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

TERCERO: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 154 del 31 de agosto de 2017 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria

CUARTO: Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los Once (11) días del mes de Otoño del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ramón Arosemena Crespo
Ministro



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá 19 de agosto de 2019.
Juan E. Tolosa

*Ley
26/09/19*

Fiel copia de su original.

